

**Comisión Nacional del Agua****Construcción del Canal Centenario, Nayarit**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-5-16B00-22-0262-2021

262-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	353,879.5
Muestra Auditada	276,339.8
Representatividad de la Muestra	78.1%

De los 452 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un monto de 353,879.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 75 conceptos por un importe de 276,339.8 miles de pesos, equivalente al 78.1% del monto comprobado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de convenio específico de colaboración/contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importes		
	Ejecutados	Seleccionados	Estimados	Seleccionados	
2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001	419	42	345,786.9	268,247.2	77.6
2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002	33	33	8,092.6	8,092.6	100.0
<b>Total</b>	<b>452</b>	<b>75</b>	<b>353,879.5</b>	<b>276,339.8</b>	<b>78.1</b>

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Nayarit, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto con la clave de cartera núm. 1416B000002, Construcción del Canal Centenario, Nayarit, en el Estado de Nayarit, contó con suficiencia presupuestaria por un monto de 637,259.5 miles de pesos mediante el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/0864 del 26 de noviembre de 2020, en el que se encuentra el monto fiscalizado de 276,339.8 miles de pesos, que corresponde al convenio específico de colaboración y al contrato de servicios arriba mencionados, reportados como erogados en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, de la Cuenta Pública Federal 2020.

### ***Antecedentes***

El proyecto Construcción del Canal Centenario, Nayarit, se encuentra localizado en la porción norte de la zona costera del Estado de Nayarit, entre las coordenadas 21°46'48.6" y 22°33'24.6" de latitud norte y 104°53'13.2" y 105°32'43.9" de longitud oeste, abarca parte de los Municipios de Tuxpan, Santiago Ixcuintla, Ruiz y Rosamorada.

Tiene por objeto apoyar el desarrollo económico agroalimentario de la planicie del estado de Nayarit mediante la construcción de un canal y su zona de riego, aprovechando las aguas del río Santiago en el sitio de la presa derivadora Amado Nervo "El Jileño", provenientes de la presa Aguamilpa, el Canal Centenario, en Nayarit, se compone de los tramos A, B y C de 13.3, 14.8 y 30.5 km, teniendo una longitud de 58.6 km, con gasto de diseño de 60.0 m<sup>3</sup>/s para el riego de 43,105.0 hectáreas, la red de distribución de canales constará de 319.7 km de canales laterales y 540 estructuras de control (sifones, alcantarillas, etc.). La infraestructura en la zona de riego se complementa con una red de drenaje que consta de drenes principales, secundarios y terciarios, con una longitud de 293.2 km; así como de una red de caminos de 428.9 km para realizar la operación y mantenimiento de las obras de riego y de drenaje. Las zonas de riego proyectadas hidráulicamente, involucradas en el suministro de agua para riego por medio del Canal Centenario son: Margen izquierda y Margen derecha del río San Pedro, El Bejuco, Rosamorada y Yago.

La Auditoría Superior de la Federación con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las Cuentas Públicas de 2014 a 2018 revisó el proyecto "Construcción del Canal Centenario, Nayarit" mediante las auditorías 122, 454-DE, 400-DE, 431-DE y 233-DS, respectivamente, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto antes mencionado en 2020, se revisó un convenio específico de colaboración en materia de obra pública y un contrato de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

## CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del convenio / contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio Especifico de Colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD</p> <p>Ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y zona de riego Yago y terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit.</p>	20/12/19	Secretaría de la Defensa Nacional	578,180.6	17/01/20-31/12/20 350 d.n.
<p>Convenio modificadorio núm. 1, para ampliar el monto y plazo, 46,624.3 miles de pesos más 1,440.6 miles de pesos de intereses generados.</p> <p>A la fecha de la revisión (noviembre de 2021), se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2020 fue de 626,245.5 miles de pesos; sin embargo, sólo se acreditó mediante estimaciones un monto de 345,786.9 miles de pesos, tiene un avance del 55.2% y un monto pendiente por comprobar de 280,458.6 miles de pesos.</p>	27/11/20		48,064.9	01/01/21-31/03/21 90 d.n.
			626,245.5	440 d.n.
<p>2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Supervisión y control de calidad para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y zona de riego yago y terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit</p> <p>A la fecha de la revisión (noviembre de 2021), se constató que los trabajos se encontraban en proceso de cierre administrativo; el total ejercido en 2020 fue de 8,092.6 miles de pesos, tiene un avance del 89.8% y un monto pendiente por erogar de 920.0 miles de pesos.</p>	01/06/2020	Grupo Asociado de Integración, S.A. de C.V.	9,012.6	02/06/20-28/12/20 210 d.n.
			9,012.6	210 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en el expediente de convenio de colaboración y su convenio modificadorio núm. 1, y del contrato de servicios, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

AD Adjudicación Directa

LPN. Licitación Pública Nacional

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios

de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

**1.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y zona de riego Yago y terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit, suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se constató que la entidad fiscalizada no revisó que la SEDENA, en el cálculo y la integración de las matrices de los precios unitarios, consideró un rubro de Administración Central del 3.0% del cual entregó información y documentación con la que comprobó el resarcimiento de 16,927.4 miles de pesos, quedando una diferencia pendiente por enterar a la Tesorería de la Federación un monto de 1,860.0 miles de pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que mediante el oficio núm. 349-B-1-II-059 del 9 de abril de 2013, la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la cuota del 3.0% del costo directo por cada obra pública que ejecute la Dirección General de Ingenieros, mediante la celebración de convenios de colaboración con entes públicos; asimismo, indicó que los ingresos generados por dicho concepto deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria. En consecuencia, manifestó que los 16,927.4 miles de pesos resarcidos por la SEDENA, corresponden a la aplicación del 3.0% sobre el costo directo de los trabajos por un monto de 564,246.2 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando se informó que con el oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó a la Secretaría de la Defensa Nacional, la cuota del 3.0% del costo directo por cada obra pública; sin embargo, no envió el cálculo, ni el soporte documental de la obtención del costo directo de los trabajos, ni de la obtención de los 16,927.4 miles de pesos resarcidos; por lo que al realizar el reanálisis tomando como costo directo total de

499,548.5 miles de pesos, conformados por 461,207.7 miles de pesos, indicado en el cálculo de indirectos de la propuesta de la SEDENA y 38,340.8 miles de pesos de costo directo del convenio modificatorio núm. 1; se obtuvo como resultado un monto de 17,384.3 miles de pesos con el IVA incluido, con lo que se justificó un monto de 1,403.1 miles de pesos quedando una diferencia de 456.9 miles de pesos pendientes por resarcir a la Tesorería de la Federación por concepto de Administración Central.

#### **2020-5-16B00-22-0262-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 456,901.35 pesos (cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos un pesos 35/100 M.N.), por el rubro de Administración Central del 3.0% del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 relativos a los trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego Yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit, suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, pendiente por enterar a la Tesorería de la Federación, el cual se consideró en el cálculo y la integración de las matrices de los precios unitarios pagados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

2. Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que al cierre del ejercicio 2020, se encontraba un monto pendiente de acreditar de 280,458.6 miles de pesos mediante estimaciones de soporte, ya que de los 626,245.5 miles de pesos ministrados anticipadamente, conformado de la siguiente manera: 231,272.3, 231,272.3, 115,636.1 y 46,624.3 miles de pesos, mediante los reportes de las cuentas por liquidar certificadas números 016-175, 016-14054, 016-28425 y 016-60495 del 16 de enero, 8 de abril, 10 de julio y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, más 1,440.6 miles de pesos de rendimientos financieros generados en la cuenta específica núm. 013039121, la Secretaría de la Defensa Nacional sólo había comprobado y acreditado la ejecución de trabajos por 345,786.9 miles de pesos pagados mediante 12 estimaciones mensuales, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del convenio específico de colaboración en materia de obra pública del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusulas segunda, tercera y sexta, fracción IV, párrafos primero y cuarto; y del convenio marco de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional del Agua celebrado el 28 de junio de 2019, cláusulas tercera y décima tercera.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que el objeto del convenio modificatorio núm. 1 en tiempo y monto, del 27 de noviembre de 2020 fue aumentar el monto de 578,180.6 miles de pesos a 624,804.9 miles de pesos (46,624.3 miles de pesos) y el plazo de ejecución en 90 días naturales de 350 a 440 días naturales, quedando como fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2021; y que posteriormente el 29 de marzo de 2021, se formalizó el convenio modificatorio núm. 2 en tiempo, con el cual se incrementó el plazo de ejecución en 122 días naturales de 440 a 562 días naturales quedando como fecha de terminación de los trabajos el 31 de julio de 2021. Además, remitió los archivos electrónicos de las estimaciones mensuales números 13, 14 y 15 de comprobación de aplicación de recursos correspondientes al convenio modificatorio núm. 1 en tiempo y monto de los meses de enero a marzo de 2021, e indicó que se encuentran validadas y autorizadas. Por otra parte, también manifestó que en la revisión de las estimaciones de comprobación de gastos números 16, 17, 18 y 19, se les detectaron falta de documentación soporte para acreditar los trabajos ejecutados, por lo que fueron devueltas a la SEDENA para su corrección e integración de la documentación faltante.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando el Residente General de Obra de la CONAGUA, envió los archivos electrónicos de las estimaciones mensuales número. 13, 14 y 15 de los meses de enero a marzo de 2021 por 52,446.3 miles de pesos, 33,581.7 miles de pesos y 23,573.0 miles de pesos, con lo que se justificó un monto de 109,601.0 miles de pesos, y manifestó que las estimaciones de comprobación de gastos números 16, 17, 18 y 19 fueron devueltas a la SEDENA para que integraran la documentación faltante.

2020-9-16B00-22-0262-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que la Secretaría de la Defensa Nacional acreditara y demostrara mediante estimaciones la totalidad de la ejecución de los trabajos establecidos en el convenio específico de colaboración, ya que de los 626,245,535.95 pesos ministrados anticipadamente sólo había comprobado y acreditado la ejecución de trabajos por 455,387,924.02 pesos mediante 15 estimaciones mensuales hasta marzo de 2021, quedando pendiente de justificar un monto 170,857,611.93 pesos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66,

fracción I y del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusulas segunda, tercera y sexta, fracción IV, párrafos primero y cuarto; y del convenio marco de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional del Agua celebrado el 28 de junio de 2019, cláusulas tercera y décima tercera.

**3.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia general de obra y con la participación de la empresa supervisora, revisaron y autorizaron los conceptos no previstos en el catálogo original núms. 2.2.2.2.5 “Remoción de Material en Cualquier Clase de Material Producto de Excavaciones, Incluye la Carga”; 2.2.2.2.5.a. “Acarreo en el Primer Kilómetro del Material Correspondiente al Concepto 2.2.2.2.5” y 2.2.2.2.5.a.1 “Sobrecarreo en los kilómetros Subsecuentes al Primero del Material Correspondiente al Concepto 2.2.2.2.5”, sin embargo, dichos trabajos ya habían sido pagados con cargo al convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2017-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0006 sin haber sido realizados, lo cual fue observado en el resultado núm. 14 de la auditoría núm. 233-DS denominada “Construcción del Canal Centenario, Nayarit” realizada con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública Federal 2018, por lo que no debieron autorizarse en el nuevo convenio, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y de la presentación de resultados finales del 14 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada con los oficios núms. B00.1.00.01.0339 y B00.1.00.01.0004 del 13 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, suscritos por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que efectivamente dichos trabajos ya habían sido reconocidos con cargo al convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2017-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0006 y como no fueron realizados, fue observado en el resultado núm. 14 de la auditoría núm. 233-DS denominada “Construcción del Canal Centenario, Nayarit” realizada con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2018, con este fin remitió la estimación número 12 del convenio específico de colaboración, donde se realizaron las deductivas respectivas a los conceptos “2.1.4.0.1 acarreo en el primero kilómetro del material correspondiente al concepto 2.1.2.1.1.a, 2.1.2.1.2.a, 2.1.2.2.1.a, 2.1.2.2.2.a, 2.1.2.3.1.a, 2.1.2.3.1.” y “2.1.4.0.2 sobre acarreo en los kilómetros subsecuentes al primero de los materiales correspondientes a los conceptos 2.1.2.1.1, 2.1.2.1.a, 2.1.2.1.2.a, 2.1.2.2.1., 2.1.2.2.1.a, 2.1.2.2.2.a, 2.1.2.3.1., 2.1.2.3.1.a” e indicó que por lo tanto los recursos no fueron reconocidos como justificación de gastos en dicho convenio con lo cual fue finiquitado el convenio referido. Con base en lo anterior dichos trabajos,

acorde con la demanda del proyecto, al estar depositados desde la ejecución de los trabajos al amparo del convenio referido del ejercicio 2017, fueron incluidos para su ejecución en el convenio específico que nos ocupa.

También manifestó que, acorde con lo previsto en el proyecto para el nuevo convenio, hubo necesidad de autorizar la inclusión de dichos precios en el mismo pero a diferencia de lo previsto en el proyecto anterior, sólo se removió y acarreo parte del material depositado en el derecho de vía para realizar rellenos de los aproches en el puente vehicular ubicado en el km 21+100, y un vado ubicado sobre el eje del sifón en el mismo kilometraje, el cual ya no fue acarreado al banco de desperdicio originalmente previsto, no obstante el volumen restante aún permanece en el derecho de vía, acorde con la demanda de material en los aproches de los puentes. Asimismo, indicó que el material fue depositado en borde lateral en varios tramos comprendidos entre los cadenamientos km 24+400 y km 26+024.77 del Canal Principal Centenario, durante el desarrollo de los trabajos ejecutados en el convenio específico de colaboración del ejercicio 2017. Además, señaló que derivado de los antecedentes antes descritos, el material depositado sufrió una consolidación natural al estar expuesto a la intemperie y la temporada de lluvias, desde su depósito hasta la fecha actual, por lo que para su carga y acarreo recupera una variación volumétrica de consolidado a suelto, por lo tanto se estableció un abudamiento acorde con las variación volumétrica esperada para la remoción y por el tipo de material acorde con las condiciones reales; y por último, indicó que no es aplicable realizar correcciones a las matrices de los precios unitarios observados por no estar normado o previsto en el convenio en cuestión, además de que la integración de los precios unitarios tienen como objeto determinar los importes a reconocer como comprobación de recursos, sin que los insumos contenidos en la integración de dichos precios unitarios, sean obligatorios durante la ejecución de los trabajos, ya que existe una variación respecto a los reales durante la ejecución de los trabajos, misma que se estima se traduzca en una economía, sin necesidad de hacer ajustes sería aprovechada para la ejecución de la obra, mediante la compensación con aquellos insumos que en forma contraria ocasionarían un sobre costo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Obra, envió la estimación núm. 12 y los números generadores los conceptos "2.1.4.0.1 acarreo en el primero kilómetro del material correspondiente al concepto 2.1.2.1.1.a, 2.1.2.1.2.a, 2.1.2.2.1.a, 2.1.2.2.2.a, 2.1.2.3.1.a, 2.1.2.3.1." y "2.1.4.0.2 sobre acarreo en los kilómetros subsecuentes al primero de los materiales correspondientes a los conceptos 2.1.2.1.1, 2.1.2.1.a, 2.1.2.1.2.a, 2.1.2.2.1., 2.1.2.2.1.a, 2.1.2.2.2.a, 2.1.2.3.1., 2.1.2.3.1.a", y manifestó que se realizaron las deductivas respectivas, e indicó que en dicho convenio no se incluyeron en la comprobación; sin embargo, cabe aclarar que las estimaciones de obra en estos casos tienen como finalidad justificar y comprobar el correcto ejercicio de los recursos entregados al inicio de los trabajos que incluían el retiro del material excavado, lo que significa que ya estaban pagados desde antes de que iniciara la obra, por lo que asentarlos como deductiva en una estimación de este tipo no demuestra ni acredita que no fueron pagados.



Además, respecto a la manifestación de que *“...la integración de los precios unitarios tiene como objeto determinar los importes a reconocer como comprobación de recursos, sin que los insumos contenidos en la integración de dichos precios unitarios, sean obligatorios durante la ejecución de los trabajos...”*, es importante mencionar que se contradice lo indicado en el numeral XVI. “Calidad de los trabajos ejecutados” del oficio B00.3.01.-046(19) del 30 de octubre de 2019, mediante el cual la CONAGUA solicitó a la SEDENA su propuesta para la ejecución de obra; y en su cláusula décima séptima y del convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019, que a la letra dice *“La CONAGUA tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, a partir del inicio de los trabajos que la obra motivo de este convenio se realice por la SEDENA de acuerdo con el programa de ejecución aprobado, calidad de los trabajos y conforme al proyecto, debiendo establecer coordinación con el Residente de Obra de “LA SEDENA” o la persona que se designe para tal efecto”*. Adicionalmente, lo establecido en el párrafo primero de la cláusula décima segunda dicho convenio que indica lo siguiente: *“Para la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, así como la autorización de las estimaciones presentadas por el Residente de Obra de “LA SEDENA”, se designa como Residente General de Obra de “LA CONAGUA”...”*; y en el párrafo segundo que estipula: *“Para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera, debiendo vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, el Residente General de Obra de “LA CONAGUA” cuenta con las siguientes facultades y atribuciones.”, inciso a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;”; inciso f “Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el convenio”; e inciso h) “Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el convenio”*. También es importante aclarar que la finalidad de la integración de un precio unitario es precisar las cantidades de materiales, mano de obra y equipo que intervienen en un concepto de obra determinado, para llevar a cabo el control de los insumos que se utilizan, por lo que el no apearse a ellos o no ejecutarlos conforme a las condiciones reales de ejecución, tiene como consecuencias afectaciones en tiempo y costo de obra.

2020-9-16B00-22-0262-08-002

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, revisaron y autorizaron los conceptos no previstos en el catálogo original núms. 2.2.2.2.5 "Remoción de Material en Cualquier Clase de Material Producto de Excavaciones, Incluye la Carga"; 2.2.2.2.5.a. "Acarreo en el Primer Kilómetro del Material Correspondiente al Concepto 2.2.2.2.5" y 2.2.2.2.5.a.1 "Sobrecarreo en los kilómetros Subsecuentes al Primero del Material Correspondiente al Concepto 2.2.2.2.5", sin embargo, dichos trabajos ya se habían considerados con cargo al convenio específico de

colaboración en materia de obra pública núm. 2017-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0006 sin haber sido realizados, lo cual fue observado en el resultado núm. 14 de la auditoría núm. 233-DS denominada Construcción del Canal Centenario, Nayarit, realizada con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública Federal 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

4. Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada omitió contar desde el inicio de la ejecución de los trabajos de obra y hasta su finiquito, con los servicios de supervisión de obra de la CONAGUA, debido a que el contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, inició su periodo contractual el 2 de junio de 2020, 164 días de retraso con respecto al inicio de los trabajos correspondientes al convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, y terminó el 28 de diciembre de 2020, 92 días de anticipación respecto al programa de trabajo del convenio mencionado, en incumplimiento del convenio específico de colaboración en materia de obra pública del 20 de diciembre de 2019, suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusula décimo tercera.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, de la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección Local Nayarit con la que manifestó que debido a los tiempos ocupados para llevar a cabo el proceso de contratación, fue imposible contar con una empresa de supervisión externa desde el 17 de enero del 2020, fecha en que inició la obra. Asimismo, se contempló la elaboración del convenio modificatorio del convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 durante el mes de noviembre del 2020, cuando se detectó la necesidad de una ampliación en tiempo, pero debido a que el contrato de supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002 fue pactado a ejecutarse en un solo ejercicio 2020, no fue posible comprometer su ampliación para el siguiente ejercicio fiscal, ya que de conformidad con el artículo 147, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el último día para solicitar la plurianualidad había vencido, debiendo cerrarlo administrativamente el 28 de diciembre de 2020.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección Local Nayarit manifestó que debido a que el contrato de supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002 fue pactado a ejecutarse en el ejercicio 2020,

y que no fue posible comprometer su ampliación para el siguiente ejercicio fiscal; se reitera que no se contó desde el inicio de la ejecución de los trabajos de obra y hasta su finiquito con los servicios de supervisión.

2020-9-16B00-22-0262-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron contar desde el inicio de la ejecución de los trabajos de obra y hasta su finiquito, con los servicios de supervisión de obra de la CONAGUA, debido a que el contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, inició su periodo contractual el 2 de junio de 2020, es decir, 164 días de retraso con respecto al inicio de los trabajos correspondientes al convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, y terminó el 28 de diciembre de 2020, con 92 días de anticipación respecto del programa de trabajo del convenio mencionado, en incumplimiento del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusula décimo tercera.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia general de obra autorizó el pago de 2,566.6 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2020, en las estimaciones núms. 1 a la 7 con periodos de ejecución del 2 de junio al 28 de diciembre de 2020, ya que no se realizaron la totalidad de las actividades establecidas en la cláusula tercera contractual, derivado de que su periodo contractual dio comienzo el 2 de junio de 2020, es decir, 164 días de retraso con respecto al inicio de los trabajos de obra correspondientes al convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, y concluyó el 28 de diciembre de 2020, con 92 días antes del término programado de dicho convenio, por lo que los alcances de sus servicios no se cumplieron en su totalidad; en consecuencia, no se realizaron las actividades siguientes: integrar, organizar, conservar y mantener permanentemente actualizado hasta la conclusión de los trabajos el archivo derivado de la realización de los trabajos de manera que permitiera su consulta ágil y eficiente, así como el seguimiento de los documentos originales y sus modificaciones; registrar en las bitácoras de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras con la periodicidad establecida en el convenio específico de colaboración; verificar la debida terminación de las obras dentro del plazo convenido en el convenio específico de colaboración; realizar un dictamen técnico una vez constatada la terminación las obras conforme a los proyectos; preparar las actas correspondientes a la entrega-recepción física de las obras; coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, analizando y, en su caso, conciliando las diferencias con la

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) respondiendo solidariamente con las mismas y responder de las observaciones efectuadas a las auditorías del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Auditoría Superior de la Federación, sin cuyo cumplimiento no procederá la liberación de la fianza por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XVII y XVIII; del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, cláusula tercera "Funciones del Contratista", fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que originalmente la fecha de término de la ejecución de los trabajos al amparo del convenio específico de colaboración, coincidía con la fecha de término del contrato núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002 para la supervisión de los trabajos (28 diciembre del 2020); sin embargo, por causas ajenas a la empresa supervisora, el plazo de ejecución de los trabajos se extendió más allá de la fecha de terminación prevista, pero debido a las características del contrato de supervisión, previsto para su ejecución en un solo ejercicio, la CONAGUA no tuvo la posibilidad de replicar esta misma extensión de plazo, debiéndose cerrar en la fecha contractual para su terminación, truncándose el vínculo de la supervisión y la ejecución de la obra.

También manifestó que las funciones de la supervisión señaladas en el contrato que sirven para definir los alcances de los servicios, por las cuestiones administrativas antes descritas, no fue posible que se realizaran a cabalidad, pero si se cumplió con el plazo en el que se mantuvo el vínculo entre la supervisión y la ejecución de la obra, e indicó que considerando que la unidad de pago del contrato quedó establecida por mes de servicio, el tiempo pagado a la supervisión incluyen las actividades que realizó durante su vigencia, como quedó demostrado con los generadores que presentó dentro de sus estimaciones.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Obra de la CONAGUA manifestó que no se contó con la empresa de supervisión previo al inicio por causas ajenas a la CONAGUA, que no se tuvo la posibilidad de extender su plazo contractual, y que no fue posible realizar a cabalidad los servicios para la totalidad de la obra supervisada; no proporcionó la documentación que justifique y acredite la realización de los servicios pagados; además, se reitera que no se realizaron la totalidad de las actividades establecidas en la cláusula tercera contractual, derivado de que su período contractual dio comienzo el 2 de junio de 2020, 164 días de retraso con respecto al inicio de los trabajos de obra correspondientes al convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-AD-18-RF-CC-0001 y concluyó el 28 de

diciembre de 2020, 92 días antes del término programado de dicho convenio, por lo que los alcances de los servicios contratados no se cumplieron en su totalidad y aun así se pagaron actividades que no se realizaron previo al inicio de los trabajos y otras relacionadas con la terminación de la obra.

#### **2020-5-16B00-22-0262-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,566,644.36 pesos (dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), por no realizar todas las actividades establecidas en la cláusula tercera del contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, relativo a la supervisión y control de calidad para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit, pagados en las estimaciones núms. 1 a la 7 con periodos de ejecución del 2 de junio al 28 de diciembre de 2020, derivado de que su periodo contractual dio comienzo el 2 de junio de 2020, es decir, con 164 días de retraso respecto al inicio de los trabajos de obra correspondientes al convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y concluyó el 28 de diciembre de 2020, 92 días antes del término programado de dicho convenio; en consecuencia, no se realizaron las actividades siguientes: integrar, organizar, conservar y mantener permanentemente actualizado hasta la conclusión de los trabajos el archivo derivado de la realización de los trabajos de manera que permitiera su consulta ágil y eficiente, así como el seguimiento de los documentos originales y sus modificaciones; registrar en las bitácoras de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras con la periodicidad establecida en el convenio específico de colaboración; verificar la debida terminación de las obras dentro del plazo convenido en el convenio específico de colaboración; realizar un dictamen técnico una vez constatada la terminación las obras conforme a los proyectos; preparar las actas correspondientes a la entrega-recepción física de las obras; coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, analizando y, en su caso, conciliando las diferencias con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) respondiendo solidariamente con las mismas y responder de las observaciones efectuadas las auditorías del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la Auditoría Superior de la Federación, sin cuyo cumplimiento no procederá la liberación de la fianza por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XVII y XVIII y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, cláusula tercera "Funciones del Contratista", fracciones II, III, XI, XII, XIII y XIV.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia general de obra, omitió aplicar una penalización del 5.0% del monto total pagado por 404.6 miles de pesos, debido a que no verificó, ni acreditó documentalmente que en las estimaciones de obra se hubiese incluido la documentación de soporte que demostrara la integración y actualización del archivo derivado de la realización los trabajos relacionados con el convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, en incumplimiento del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, cláusulas cuarta "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados por la SEDENA" conforme a los términos de referencia y al programa general de "Ejecución de los servicios", fracciones I y XIV, vigésima segunda "Retenciones económicas" párrafos primero, segundo y tercero, y vigésima tercera "Penas convencionales", párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que originalmente la fecha de término de la ejecución de los trabajos al amparo del convenio específico de colaboración, coincidía con la fecha de término del contrato núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002 para la supervisión de los trabajos (28 diciembre del 2020); sin embargo, por causas ajenas a la empresa supervisora, el plazo de ejecución de los trabajos de obra se extendió más allá de la fecha de terminación prevista, pero el plazo del contrato de supervisión no se pudo extender igual, truncándose el vínculo de la supervisión y la ejecución de la obra. También manifestó que, por tal motivo, la empresa supervisora no contó con los elementos para integrar el expediente único inherente a la conclusión de la obra, sin embargo, lo integró y entregó parcialmente en las estimaciones conforme al avance alcanzado en su momento.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Obra de la CONAGUA manifestó que la empresa supervisora integró en las estimaciones el expediente único actualizado de la obra objeto del convenio específico de la colaboración, conforme al avance alcanzado en su momento, no proporcionó la documentación e información que demuestre y acredite que en las estimaciones de obra se hubiese incluido la integración y actualización del archivo; tampoco

entregó la documentación que demuestre la aplicación de la penalización del 5.0% del monto total pagado por el incumplimiento observado.

#### 2020-5-16B00-22-0262-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 404,631.77 pesos (cuatrocientos cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 77/100 M.N.), por omitir aplicar una penalización del 5.0% del monto total pagado en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, relativo a la supervisión y control de calidad para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit, debido a que no verificó, ni acreditó documentalmente que en las estimaciones de obra se hubiese incluido la documentación de soporte que demostrara la integración y actualización del archivo derivado de la realización de los trabajos relacionados con el convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, en incumplimiento del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, cláusulas cuarta "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados por la SEDENA" conforme a los términos de referencia y al programa general de "ejecución de los servicios", fracciones I y XIV, vigésima segunda "Retenciones económicas" párrafos primero, segundo y tercero, y vigésima tercera "Penas convencionales", párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

7. En la revisión del oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/0864 del 26 de noviembre de 2020, se observó que la entidad fiscalizada en 2020 tuvo un sobreejercicio de 19,140.9 miles de pesos en el proyecto de inversión con la clave de cartera número 1416B000002, denominado Construcción del Canal Centenario, Nayarit, debido a que mediante dicho oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acreditó la autorización de 637,259.5 miles de pesos, sin embargo, en la Cuenta Pública Federal 2020 se reportó en el proyecto referido un monto modificado y ejercido de 656,400.4 miles de pesos, sin comprobar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64, fracciones I y II; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 16.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, con la que el Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección Local Nayarit manifestó que la

diferencia es debido a cargos de gasto pasivo (trabajos ejecutados en 2019 y pagados en 2020), que se cubren al amparo del oficio de liberación de inversión (OLI) del ejercicio inmediato anterior, e indirectos; sin embargo, en la Cuenta Pública de 2020 se reportó el total del año ejercido, lo contratado erogado, indirecto gastado y el pasivo, es decir 632,898.4 miles de pesos, 1,866.6 miles de pesos y 21,635.4 miles de pesos, respectivamente, que suman la cantidad el monto modificado y ejercido de 656,400.4 miles de pesos y envió un archivo electrónico de una tabla que contiene el informe del avance de los contratos del proyecto en 2020 con los montos mencionados.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección Local Nayarit manifestó que la diferencia es debido a cargos de gasto pasivo, que se cubren al amparo del oficio de liberación de inversión del ejercicio inmediato anterior, e indirectos; sin embargo, no proporcionó la documentación soporte que acredite y justifique los montos indicados en la tabla que contiene el informe del avance de los contratos del proyecto en 2020, con los que obtienen los 656,400.4 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública Federal 2020, además, en la tabla referida tampoco se indica el personal responsable de los montos reportados.

2020-9-16B00-22-0262-08-004                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron, ni acreditaron documentalmente que durante 2020 tuvo un sobreejercicio de 19,140,908.81 pesos en el proyecto de inversión con la clave de cartera número 1416B000002, denominado "Construcción del Canal Centenario, Nayarit", debido a que mediante el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/0864 del 26 de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acreditó la autorización de 637,259,533.19 pesos, sin embargo, en la Cuenta Pública Federal 2020 se reportó en el proyecto referido un monto modificado y ejercido de 656,400,4442.00 pesos, sin comprobar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 16 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64, fracciones I y II.

8. Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada autorizó 5,447.3 miles de pesos por concepto del rubro de seguridad e higiene considerado en las matrices de diversos precios unitarios, pagados en el ejercicio 2020, cuya parte de la comprobación se realizó en las estimaciones núms. 1 a la 12, con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, el rubro referido también está



considerado en la integración de los costos de indirectos, sin que se haya acreditado que fueron efectivamente devengados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió la atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que en el convenio general de colaboración del 28 de junio de 2019 y en el convenio específico de colaboración del 20 de diciembre de 2019 aun cuando se establecieron condiciones de pago, en realidad se trata de aportación de recursos anticipados por la CONAGUA, para que la SEDENA los aplique en la ejecución de los trabajos y posteriormente los compruebe mediante los volúmenes ejecutados contenidos en estimaciones, sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos. Con relación al presupuesto manifestó que el área responsable de la contratación de la CONAGUA, cuenta con información histórica resultado de una investigación de mercado, de acuerdo con los trabajos a contratar de años anteriores a través de CompraNet, lo que se tomó de base para elaborar el presupuesto de la obra que se convino con la SEDENA.

Además, informó que los precios unitarios del catálogo de conceptos están vinculados con el programa de ejecución, y que a partir de eso, se determinaron los parámetros e índices con los elementos de costo, unidad de medida y tiempo, tales como costo/km excavación canal por mes, costo/km de revestimiento de canal por mes, costos/km terraplén por mes, etc., que se utilizarán para medir la eficiencia alcanzada; que aunque el costo real para ejecutar los trabajos sea diferente al propuesto, es responsabilidad de la SEDENA la aplicación de los recursos ministrados; que con independencia de que el rubro de seguridad e higiene este en apariencia duplicado, es responsabilidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) su aplicación y al final de la obra deberá comprobar el total de los costos, ya que el convenio referido no tiene fines de lucro; también mencionó que, en los costos directos de algunos análisis de precios unitarios se consideró un porcentaje en el rubro de seguridad e higiene para el personal que ejecutaría los trabajos por 958.1 miles de pesos, para equiparlos con cascos, botas, guantes, etc.; y que en la integración de los costos de indirectos se consideró el mismo rubro para el personal técnico, administrativo, limpieza y vigilancia, por 4,361.2 miles de pesos, debido a que se requirió seguridad e higiene en las instalaciones tanto de oficinas centrales, como de campo, como los extintores, sanitarios móviles, entre otros.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que el rubro de seguridad

e higiene debió considerarse solamente en los costos indirectos y no en las matrices de 1,550 precios unitarios, además de que no se envió la documentación soporte que demuestre y acredite la erogación de dicho rubro, tanto en cada uno de los precios unitarios observados como en el costo indirecto.

Además, respecto a la manifestación de que *“... sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos...”* es importante mencionar que contradice a lo indicado en el numeral XVI. “Calidad de los trabajos ejecutados” del oficio B00.3.01.-046(19) del 30 de octubre de 2019, mediante el cual la CONAGUA solicitó a la SEDENA su propuesta para la ejecución de obra; y en su cláusula décima séptima y del convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019, que a la letra dice *“La CONAGUA tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, a partir del inicio de los trabajos que la obra motivo de este convenio se realice por la SEDENA de acuerdo con el programa de ejecución aprobado, calidad de los trabajos y conforme al proyecto, debiendo establecer coordinación con el Residente de Obra de “LA SEDENA” o la persona que se designe para tal efecto.”*. Adicionalmente, en el párrafo primero de la cláusula décima segunda dicho convenio se indica lo siguiente: *“Para la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, así como la autorización de las estimaciones presentadas por el Residente de Obra de “LA SEDENA”, se designa como Residente General de Obra de “LA CONAGUA”...”*; y en el párrafo segundo se estipula que *“Para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera, debiendo vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, el Residente General de Obra de “LA CONAGUA” cuenta con las siguientes facultades y atribuciones.”*, inciso *“a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;”*, inciso *f “Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el convenio”;* e inciso *h) “Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el convenio.”*.

#### 2020-5-16B00-22-0262-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,447,340.01 pesos (cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 01/100 M.N.), por los pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en el convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 relativo a los trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego Yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit, ya que se autorizó el rubro de seguridad e higiene en las matrices de 1,550 precios unitarios, que también está considerado en la integración de los costos de indirectos, sin que se haya acreditado que fueron efectivamente devengados, en

incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

9. Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada omitió revisar la correcta integración de los precios unitarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que no se consideró el 5 al millar por un monto de 3,131.2 miles de pesos, correspondientes a los servicios de vigilancia, inspección y control, en incumplimiento de la Ley Federal de Derechos, artículo 191.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos indica que por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, que los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, paguen un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Por lo que la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional firmaron el convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, es decir, entre entidades de la Administración Pública Federal y no con algún contratista, siendo que se trata de un ente público, por ello se estima que no tiene las mismas obligaciones.

Adicionalmente, informó que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica que para los efectos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considera que una dependencia o entidad que funja como contratista tiene capacidad para ejecutar obras o servicios por sí misma, cuando ésta lleve a cabo de manera directa los trabajos que representen como mínimo el 51.0% del importe total del contrato. Los contratos que celebren las dependencias y entidades con terceros para allegarse de la capacidad necesaria para cumplir con la totalidad de los trabajos contratados se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento. Por otra parte, indicó que si la SEDENA ejecuta los trabajos mediante administración directa, se estimó que tampoco aplicaría; sin embargo, si la SEDENA ejecuta hasta el 49.0% con o a través de terceros (contratistas), en esta parte, deberá considerarse el impuesto en cuestión, pero que en todo caso, el asunto en cuestión sería analizado en forma conjunta con la SEDENA. También indicó que, con

respecto a la integración de los precios unitarios, correspondió a la CONAGUA realizar aportación de recursos anticipados, para que la SEDENA los aplique en la ejecución de los trabajos y a su posterior comprobación mediante estimaciones, por lo que la CONAGUA respeta los cargos propuestos por la SEDENA.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que los recursos con los que se pagaron los trabajos correspondientes a dicho convenio son de carácter federal, y que conforme a lo establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derecho, corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar el servicio de la vigilancia, inspección y control que las leyes le encomiendan, por tal razón se debió considerar el 5 al millar en la integración de los precios unitarios.

2020-9-16B00-22-0262-08-005                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron revisar la correcta integración de los precios unitarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que no consideraron el 5 al millar, correspondientes a los servicios de inspección, vigilancia y control, en incumplimiento y de la Ley Federal de Derechos, artículo 191.

**10.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia general de obra, autorizó la comprobación de 325.1 miles de pesos, en la estimación núm. 7 bis con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2020, en el concepto núm. 3.6.2.13 "Suministro e instalación de tubería de PVC de 200 mm (8") de diámetro, incluye: flete, acarreo del almacén a la obra y material propio para su instalación clase 5" por un volumen de 1,085.51 metros; sin embargo, al término del suministro e instalación de la tubería, no se comprobó el destino y la entrega a la Comisión Nacional del Agua del material utilizado, ya que al ser pagado sólo el suministro, ésta debió entregarse una vez desmontada. Cabe aclarar que los codos, coples, válvulas, reducciones, etc., deberán correr el mismo destino una vez acreditada su ejecución, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión

Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que en el convenio general de colaboración del 28 de junio de 2019 y en el convenio específico de colaboración del 20 de diciembre de 2019 aun cuando se establecieron condiciones de pago, en realidad se trata de aportación de recursos anticipados por la CONAGUA, para que la SEDENA los aplique en la ejecución de los trabajos y posteriormente los compruebe mediante los volúmenes ejecutados contenidos en estimaciones, sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos; también manifestó que el 27 de julio del 2020 se presentó el fenómeno hidrometeorológico “Hanna”, que arrastró parte de la tubería instalada, sin embargo, se logró recuperar la mayoría y fue entregada en el almacén de la CONAGUA, tal como se describe en el acta administrativa de la misma fecha.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Obra de la CONAGUA, manifestó que el fenómeno hidrometeorológico “Hanna” arrastró parte de la tubería instalada, y que se logró recuperar y entregar la mayoría en el almacén de la CONAGUA; no se proporcionó el soporte documental que compruebe y acredite que se realizó la entrega de la tubería en el almacén de la CONAGUA.

Además, respecto a la manifestación de que *“... sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos...”* es importante mencionar que se contradice lo indicado en el numeral XVI. “Calidad de los trabajos ejecutados” del oficio B00.3.01.-046(19) del 30 de octubre de 2019, mediante el cual la CONAGUA solicitó a la SEDENA su propuesta para la ejecución de obra; y en su cláusula décima séptima y del convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019, que a la letra dice *“La CONAGUA tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, a partir del inicio de los trabajos que la obra motivo de este convenio se realice por la SEDENA de acuerdo con el programa de ejecución aprobado, calidad de los trabajos y conforme al proyecto, debiendo establecer coordinación con el Residente de Obra de “LA SEDENA” o la persona que se designe para tal efecto.”*. Adicionalmente, lo establecido en el párrafo primero de la cláusula décima segunda dicho convenio se indica lo siguiente: *“Para la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, así como la autorización de las estimaciones presentadas por el Residente de Obra de “LA SEDENA”, se designa como Residente General de Obra de “LA CONAGUA”...”*; y en el párrafo segundo que estipula: *“Para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera, debiendo vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, el Residente General de Obra de “LA CONAGUA” cuenta con las siguientes facultades y atribuciones.”, inciso “a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la*

*ejecución de los trabajos;”, inciso f “Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el convenio”; e inciso h) “Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el convenio...”.*

#### **2020-5-16B00-22-0262-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 325,077.68 pesos (trescientos veinticinco mil setenta y siete pesos 68/100 M.N.), por los pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en la estimación núm. 7 bis, con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2020, en el concepto núm. 3.6.2.13 "Suministro e instalación de tubería de PVC de 200 mm (8") de diámetro, incluye: flete, acarreo del almacén a la obra y material propio para su instalación. clase 5" por un volumen de 1,085.51 metros, con cargo al convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 relativos a la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego Yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruíz, Estado de Nayarit; sin embargo, al término del suministro e instalación de la tubería, no se comprobó el destino ni la entrega a la Comisión Nacional del Agua del material utilizado, ya que al ser pagado sólo el suministro, ésta debió entregarse una vez desmontada. Cabe aclarar que los codos, coples, válvulas, reducciones, etc., deberán correr el mismo destino una vez acreditada su ejecución, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**11.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia general de obra pagó 26,139.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 114.9 miles de pesos, en las estimaciones núms. 5 y 6 con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de junio de 2020, en los conceptos del catálogo original de acarreo y sobreacarreo de materiales para fabricación y colocación del concreto hidráulico, conformados por 61.1 miles pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1.a Acarreo en el primer kilómetro de los agregados correspondientes al concepto 2.2.1.1.1, de la partida 1 Canal de tramo 1 Terminación del canal lateral 27+680 del km 0+000 al km 4+000, Municipio de Ruíz, Nayarit; 32.5 miles de pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1.a Acarreo en el primer kilómetro de los agregados correspondientes al concepto 2.2.1.1.1, de la partida 1 Canal; 2.1 miles de pesos en el concepto núm. 2.3.2.9.2 Acarreo en el primer kilómetro de los materiales para los conceptos 2.3.1.9, 2.3.2.3.1, 2.3.2.3.2, 2.3.2.3.3 y 2.3.2.3.3.1 de la partida 2 Estructuras ambos del tramo 2 Construcción del canal lateral 27+680.00 del km 4+000.00 al km

10+000.00, Municipio de Ruiz, Nayarit; 17.2 miles de pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1.a Acarreo en el primer kilómetro de los agregados correspondientes al concepto 2.2.1.1.1 de la partida 1 Canal y 2.0 miles de pesos en el concepto núm. 2.3.2.9.2 Acarreo en el primer kilómetro de los materiales para los conceptos 2.3.1.9, 2.3.2.3.1 y 2.3.2.3.2 y 2.3.2.3.3, de la partida 2 Estructuras ambos del tramo 3 Terminación del canal lateral 27+680 del km 10+000 al km 11+980, Municipio de Ruíz, Nayarit; sin embargo, de acuerdo a los números generadores, reportes fotográficos y los informes de las pruebas de resistencia a la compresión y revenimiento del concreto se suministró concreto premezclado, además, de que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y, en su caso, descarga en la planta de concreto (notas, boletas, tickets, etc.), que acrediten el volumen de material comprado, cargado y acarreado a la planta de concreto; y por último, 26,024.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 5 a la 12, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020, en los conceptos correspondientes para la fabricación y colocación de concreto simple y reforzado de  $f'c=100, 150, 200$  y  $250 \text{ kg/cm}^2$  en diversas partidas, en los números generadores contenidos en las estimaciones referidas, ya que se comprobó que dicho concreto no fue fabricado, sino adquirido como suministro, sin que la entidad fiscalizada solicitara a la Secretaría de la Defensa Nacional el ajuste de las matrices de los precios unitarios correspondientes; además, en dichas matrices de precios unitarios consideró un rendimiento de 2.5 a 3.6 m<sup>3</sup> por jornada, los volúmenes de la arena y de la grava suman entre 1.787 y 1.962 m<sup>3</sup>, por lo que al agregarles los volúmenes del cemento Portland y el agua se rebasan los 2.0 m<sup>3</sup>, en consecuencia el cemento Portland considerado corresponde al utilizado para fabricar más de 2.0 m<sup>3</sup>, también se consideró agregar de 1.5 a 2.0 barras de hielo de 70.0 kg, lo cual no se demostró documentalmente haberlo realizado y de haberlo hecho se modificaría la resistencia del concreto por la cantidad de agua que representa, consideró desperdicios de 3.0 y de 5.0% de concreto; por lo anterior la ASF procedió a realizar los ajustes a las matrices de los precios unitarios de los conceptos observados considerando el concreto premezclado como insumo, y al no tener que fabricar el concreto, se consideró un rendimiento de la cuadrilla del personal para la colocación del concreto de 10.0 m<sup>3</sup> de concreto por jornada y el desperdicio de 2.0%, y con lo que se determinó el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones III y IX, 131 y 132, fracciones III y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusula sexta, fracción IV.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió la atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que en el convenio general de colaboración del 28 de junio de 2019 y en el convenio específico de colaboración del 20 de diciembre de

2019 aun cuando se establecieron condiciones de pago, en realidad se trata de aportación de recursos anticipados por la CONAGUA, para que la SEDENA los aplique en la ejecución de los trabajos y posteriormente los compruebe mediante los volúmenes ejecutados contenidos en estimaciones; sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos. Con relación al presupuesto manifestó que el área responsable de la contratación de la CONAGUA, cuenta con información histórica resultado de una investigación de mercado, de acuerdo con los trabajos a contratar de años anteriores a través de CompraNet, lo que se tomó de base para elaborar el presupuesto de la obra que se convino con la SEDENA.

Además, informó que los precios unitarios del catálogo de conceptos están vinculados con el programa de ejecución, y que a partir de eso, se determinaron los parámetros e índices con los elementos de costo, unidad de medida y tiempo, tales como costo/km excavación canal por mes, costo/km de revestimiento de canal por mes, costos/km terraplén por mes, etc., que se utilizarán para medir la eficiencia alcanzada; y que aunque el costo real para ejecutar los trabajos sea diferente al propuesto, es responsabilidad de la SEDENA la aplicación de los recursos ministrados, ya que al final de la obra deberá comprobar el total de los recursos que le fueron aportados. También manifestó que ha sido reconocido como comprobación de los recursos el concreto fabricado en obra, sin perjuicio de que la SEDENA solicite compensación adicional por la compra del concreto premezclado, por lo que la CONAGUA está en el supuesto de que existen economías por los sobrecostos que pudieran existir, en consecuencia no se visualiza incumplimiento alguno por este aspecto; además indicó, que no es aplicable ajustar las matrices de los precios unitarios de los conceptos observados, en virtud de que no está estipulado en el convenio específico de colaboración, no obstante, que analíticamente los ajustes indicados en el resultado son correctos, ya que con esos costos no sería factible la ejecución de la obra; y con respecto a los bajos rendimientos por jornada, los volúmenes en exceso de arena, grava y cemento que rebasan los 2.0 m<sup>3</sup>, las barras de hierro de 70.0 kg y los desperdicios excesivos, indicó que los ajustes se traducirían economías que serían aprovechadas para la ejecución de la obra, mediante la compensación con aquellos conceptos que en forma contraria ocasionarían un sobrecosto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que en el convenio general de colaboración y en el convenio específico de colaboración se establecieron condiciones de pago, en ellos no se convino vigilar que los trabajos se realizaran con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; que aunque el costo real para ejecutar los trabajos sea diferente al propuesto, es responsabilidad de la SEDENA la aplicación de los recursos ministrados, ya que al final de la obra deberá comprobar el total de los recursos que le fueron aportados. Y que, aunque reconoció que analíticamente los ajustes indicados a las matrices de los precios unitarios de los conceptos observados en el resultado son correctos, indicó que no es aplicable ajustarlas en virtud de que no se estipuló en el convenio específico de colaboración; sin embargo,



omitió enviar la documentación soporte que acredite y justifique todo lo manifestado; además, cabe aclarar que aunque la SEDENA considera los trabajos como una obra por administración directa, no lo es, debido a que se trata de una obra que se está realizando con recursos asignados a la CONAGUA y por lo tanto, es responsabilidad de la CONAGUA la administración y el ejercicio de los mismos; además, de los conceptos del catálogo original de acarreo y sobrecarreo de materiales para fabricación y colocación del concreto hidráulico no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y, en su caso, descarga en la planta de concreto (notas, boletas, tickets, etc.), que acrediten el volumen de material comprado, cargado y acarreado a la planta de concreto; y con respecto a los conceptos correspondientes a la fabricación y colocación de concreto simple y reforzado de  $f'c=100, 150, 200$  y  $250 \text{ kg/cm}^2$  en diversas partidas, no se comprobó que dichos concretos fueron fabricados por la SEDENA, ni que se realizaran los ajustes de las matrices de los precios unitarios correspondientes y se tramitaran los precios unitarios fuera del catálogo de los conceptos con las condiciones reales de ejecución.

Además, respecto a la manifestación de que *“... sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos...”* es importante mencionar que se contradice lo indicado en el numeral XVI. “Calidad de los trabajos ejecutados” del oficio B00.3.01.-046(19) del 30 de octubre de 2019, mediante el cual la CONAGUA solicitó a la SEDENA su propuesta para la ejecución de obra; y en su cláusula décima séptima y del convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019, que a la letra dice *“La CONAGUA tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, a partir del inicio de los trabajos que la obra motivo de este convenio se realice por la SEDENA de acuerdo con el programa de ejecución aprobado, calidad de los trabajos y conforme al proyecto, debiendo establecer coordinación con el Residente de Obra de “LA SEDENA” o la persona que se designe para tal efecto.”*. Adicionalmente, lo indicado en el párrafo primero de la cláusula décima segunda dicho convenio se indica lo siguiente: *“Para la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, así como la autorización de las estimaciones presentadas por el Residente de Obra de “LA SEDENA”, se designa como Residente General de Obra de “LA CONAGUA”...”*; y en el párrafo segundo se estipula que *“Para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera, debiendo vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución, el Residente General de Obra de “LA CONAGUA” cuenta con las siguientes facultades y atribuciones.”, inciso “a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;”, inciso f “Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el convenio”; e inciso h) “Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el convenio;”*. También es importante aclarar que la finalidad de la integración de un precio unitario es precisar las cantidades de materiales, mano de obra y equipo que intervienen en un concepto de obra

determinado, para llevar a cabo el control de los insumos que se utilizan, por lo que el no apegarse a ellos o no ejecutarlos conforme a las condiciones reales de ejecución, tiene como consecuencias afectaciones en tiempo y costo de obra.

#### 2020-5-16B00-22-0262-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 26,138,975.49 pesos (veintiséis millones ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por los pagos realizados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; integrado de la manera siguiente: 114,865.91 pesos, en las estimaciones núms. 5 y 6, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de junio de 2020, en los conceptos del catálogo original de acarreo y sobrecarreo de materiales para fabricación y colocación del concreto hidráulico, conformados por 61,083.12 pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1.a Acarreo en el primer kilómetro de los agregados correspondientes al concepto 2.2.1.1.1, de la partida 1 Canal de tramo 1 Terminación del canal lateral 27+680 del km 0+000 al km 4+000, Municipio de Ruíz, Nayarit; 32,464.58 pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1.a Acarreo en el primer kilómetro de los agregados correspondientes al concepto 2.2.1.1.1, de la partida 1 Canal; 2,126.63 pesos en el concepto núm. 2.3.2.9.2 Acarreo en el primer kilómetro de los materiales para los conceptos 2.3.1.9, 2.3.2.3.1, 2.3.2.3.2, 2.3.2.3.3 y 2.3.2.3.3.1 de la partida 2 Estructuras ambos del tramo 2 Construcción del canal lateral 27+680.00 del km 4+000.00 al km 10+000.00, Municipio de Ruíz, Nayarit; 17,210.14 pesos en el concepto núm. 2.2.1.1.1.a Acarreo en el primer kilómetro de los agregados correspondientes al concepto 2.2.1.1.1 de la partida 1 Canal y 1,981.44 pesos en el concepto núm. 2.3.2.9.2 Acarreo en el primer kilómetro de los materiales para los conceptos 2.3.1.9, 2.3.2.3.1 y 2.3.2.3.2 y 2.3.2.3.3, de la partida 2 Estructuras ambos del tramo 3 Terminación del canal lateral 27+680 del km 10+000 al km 11+980, Municipio de Ruíz, Nayarit; sin embargo, de acuerdo a los números generadores, reportes fotográficos y los informes de las pruebas de resistencia a la compresión y revenimiento del concreto se suministró concreto premezclado, además, de que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y, en su caso, descarga en la planta de concreto (notas, boletas, tickets, etc.), que acrediten el volumen de material comprado, cargado y acarreado a la planta de concreto; y por último, 26,024,109.58 pesos en las estimaciones núms. 5 a la 12, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020, en los conceptos correspondientes para la fabricación y colocación de concreto simple y reforzado de  $f'c=100$ , 150, 200 y 250 kg/cm<sup>2</sup> en diversas partidas, en los números generadores contenidos en las estimaciones referidas, del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 relativo a la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego Yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruíz, Estado de Nayarit, ya que se comprobó que dicho concreto no fue fabricado, sino adquirido como suministro, sin que la entidad fiscalizada solicitara a la Secretaría de la Defensa Nacional el ajuste de las matrices de los precios unitarios correspondientes; además, en dichas matrices de precios unitarios consideró rendimiento de 2.5 a 3.6 m<sup>3</sup> por jornada, los volúmenes de la arena y de la grava suman entre 1.787 y 1.962 m<sup>3</sup>, por lo que al agregarles los volúmenes

del cemento Portland y el agua se rebasan los 2.0 m<sup>3</sup>, en consecuencia el cemento Portland considerado corresponde al utilizado para fabricar más de 2.0 m<sup>3</sup>, también se consideró agregar de 1.5 a 2.0 barras de hielo de 70.0 kg, lo cual no se demostró documentalmente haberlo realizado y de haberlo hecho se modificaría significativamente la resistencia del concreto por la cantidad de agua que representa y consideró desperdicios de concreto del 3.0 y del 5.0%; por lo anterior la ASF procedió a realizar los ajustes a las matrices de los precios unitarios de los conceptos observados considerando el concreto premezclado como insumo, y al no tener que fabricar el concreto, el rendimiento de la cuadrilla del personal para su colocación se consideró en 10.0 m<sup>3</sup> por jornada y el desperdicio en 2.0%, con lo que se determinó el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones III y IX, 131 y 132, fracciones III y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusula sexta, fracción IV.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**12.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia general de obra, pagó 3,967.9 miles de pesos, en las estimaciones núms. 2 a la 9, con períodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2020, correspondientes a los conceptos de la partida 6 Medidas ambientales de los tramos 1, 2 y 3 del canal lateral del km 0+000 al km 11+980 en el Municipio de Ruíz, Nayarit, desglosados de la manera siguiente: 283.4 miles de pesos en el concepto núm. 6.1 Medida ambiental 1 Manejo y disposición de suelo a remover; 283.4 miles de pesos en el concepto núm. 6.2 Medida ambiental 2 Control de daños por la modificación del relieve debido a la remoción del suelo; 463.8 miles de pesos en el 6.4 Medida ambiental 4 Manejo de desechos y residuos sólidos; 773.0 miles de pesos en el concepto núm. 6.5 Medida ambiental 6 Control y/o reducción de emisiones de material particulado; 309.2 miles de pesos en el concepto núm. 6.6 Medida ambiental 7 Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos para el control de emisiones de gases; 309.2 miles de pesos en el concepto núm. 6.7 Medida ambiental 8 Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos para el control de ruido; 309.2 miles de pesos en el concepto núm. 6.8 Medida ambiental 9 Medidas para el control de daños directos sobre la red de drenaje; 193.2 miles de pesos en el concepto núm. 6.10 Medida ambiental 12 Programa de reforestación; 154.6 miles de pesos en el concepto núm. 6.11 Medida ambiental 13 Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre; 773.0 miles de pesos en el concepto núm. 6.12 Medida ambiental 14 Plan de prevención y tratamiento de vertidos y 115.9 miles de pesos en el concepto núm. 6.13 Medida ambiental 16 Programa de rescate, reubicación y monitoreo de avifauna, ya que no se contó con la información y documentación que

demuestre y acredite que las medidas ambientales se realizaran de manera correcta y que se cumplieron con los alcances establecidos en los términos de referencia, en los conceptos y en las matrices de los precios unitarios; que se contrataron empresas especializadas para el manejo y disposición de suelo removido; para el control de daños por la modificación del relieve debido a la remoción del suelo; para el manejo de desechos y residuos sólidos; para el control y/o reducción de emisiones de material de particulado; para realizar y dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para el control de emisiones de gases; para realizar y dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para el control de ruido; para realizar las medidas para el control de daños directos sobre la red de drenaje; para dar cumplimiento al programa de reforestación; para dar cumplimiento al programa de rescate y reubicación de fauna silvestre; para dar cumplimiento al plan de prevención y tratamiento de vertidos; y para dar cumplimiento al programa de rescate, reubicación y monitoreo de avifauna, tampoco que se realizaron en la cantidad, en la periodicidad y con las características establecidas en las especificaciones particulares, ni que la disposición y el destino de los residuos o materiales removidos, recolectados y/o desechados tuvieron el destino adecuado, etc., en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones III y IX, 115, fracción IX, 131 y 132, fracciones III y IV; y del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusulas décima segunda, párrafo segundo, inciso C) y décimo sexta, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que la comprobación de recursos por la cantidad de 3,967.9 miles de pesos, se justifica con los archivos electrónicos anexados de los informes de actividades realizadas para dar cumplimiento a las medidas ambientales de las estimaciones de comprobación de recursos núms. 2 a la 9, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de septiembre del 2020.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Obra de la CONAGUA, manifestó que la comprobación de recursos por la cantidad de 3,967.9 miles de pesos se justifica con los archivos electrónicos anexados de los informes de actividades; se reitera que en dichas estimaciones no se cuenta con la documentación que demuestre que las medidas ambientales se realizaran de la manera correcta y que se cumplió con los alcances establecidos en los términos de referencia, en los conceptos y en las matrices de los precios unitarios, ya que no demuestran ni acreditan que se contrataron empresas especializadas para el manejo y disposición de suelo removido; para el control de daños por la modificación del relieve debido a la remoción del suelo; para

el manejo de desechos y residuos sólidos; para el control y/o reducción de emisiones de material de particulado; para realizar y dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para el control de emisiones de gases; para realizar y dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para el control de ruido; para realizar las medidas para el control de daños directos sobre la red de drenaje; para dar cumplimiento al programa de reforestación; para dar cumplimiento al programa de rescate y reubicación de fauna silvestre; para dar cumplimiento al plan de prevención y tratamiento de vertidos; y para dar cumplimiento al programa de rescate, reubicación y monitoreo de avifauna, tampoco, que se realizaron en la cantidad, en la periodicidad y con las características establecidas en las especificaciones particulares, ni que la disposición y el destino de los residuos o materiales removidos, recolectados y/o desechados tuvieron el destino adecuado, entre otros, conforme a los servicios contratados.

#### **2020-5-16B00-22-0262-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,967,964.00 pesos (tres millones novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por los pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, realizados en los conceptos núms. 6.1 Medida ambiental 1 Manejo y disposición de suelo a remover, 6.2 Medida ambiental 2 Control de daños por la modificación del relieve debido a la remoción del suelo, 6.4 Medida ambiental 4 Manejo de desechos y residuos sólidos, 6.5 Medida ambiental 6 Control y/o reducción de emisiones de material particulado, 6.6 Medida ambiental 7 Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos para el control de emisiones de gases, 6.7 Medida ambiental 8 Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos para el control de ruido, 6.8 Medida ambiental 9 Medidas para el control de daños directos sobre la red de drenaje, 6.10 Medida ambiental 12 Programa de reforestación, 6.11 Medida ambiental 13 Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, 6.12 Medida ambiental 14 Plan de prevención y tratamiento de vertidos y 6.13 Medida ambiental 16 Programa de rescate, reubicación y monitoreo de avifauna, pagados en las estimaciones núms. 2 a la 9, con períodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2020, del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 relativo a la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego Yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit, ya que no se contó con la información y documentación que demuestre y acredite que las medidas ambientales se realizaran de manera correcta y que se cumplieron con los alcances establecidos en los términos de referencia, en los conceptos y en las matrices de los precios unitarios; que se contrataron empresas especializadas para el manejo y disposición de suelo removido; para el control de daños por la modificación del relieve debido a la remoción del suelo; para el manejo de desechos y residuos sólidos; para el control y/o reducción de emisiones de material de particulado; para realizar y dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para el control de emisiones de gases; para realizar y dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para el control de ruido; para realizar

las medidas para el control de daños directos sobre la red de drenaje; para dar cumplimiento al programa de reforestación; para dar cumplimiento al programa de rescate y reubicación de fauna silvestre; para dar cumplimiento al plan de prevención y tratamiento de vertidos; y para dar cumplimiento al programa de rescate, reubicación y monitoreo de avifauna, tampoco que se realizaron en la cantidad, en la periodicidad y con las características establecidas en las especificaciones particulares, ni que la disposición y el destino de los residuos o materiales removidos, recolectados y/o desechados tuvieron el destino adecuado, entre otros, conforme a los servicios contratados, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones III y IX, 115 fracción IX, 131 y 132, fracciones III y IV y y del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusulas décima segunda, párrafo segundo, inciso C) y décimo sexta, párrafo primero.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**13.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia general de obra autorizó el pago de 1,482.0 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 7 con periodos de ejecución comprendidos entre el 2 de junio y el 28 de diciembre de 2020, desglosados de la manera siguiente: 813.4 miles de pesos por 579 pruebas en el concepto núm. 11.1 Muestreo de concreto para prueba de resistencia a la compresión simple a 7 y 28 días; y 668.6 miles de pesos por 1,357 pruebas en el concepto núm. 11.2 Prueba de revenimiento de concreto; sin embargo, en los generadores de dichas estimaciones no se presentó constancia documental que acredite la ejecución de pruebas de laboratorio correspondientes, relativos a muestrear la resistencia y revenimiento del concreto, en función del volumen total ejecutado de concreto el cual tampoco se acreditó y a los términos de referencia correspondientes que indican que efectuaran invariablemente una por cada 20.0 m<sup>3</sup> de concreto; ya que considerando que en las estimaciones de obra núms. 6 a la 12, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020 se estimaron 13,143.57 m<sup>3</sup> de concreto el máximo de pruebas al concreto que se debieron pagar en ambos conceptos, previa comprobación documental son 657 pruebas, lo anterior denota una deficiente supervisión por parte del residente de obra de la entidad fiscalizada, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 126 y 132, fracciones IV y V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, Capítulo IV “Normas para la ejecución de servicios de consultoría para inspección y control de calidad”,. Apartado “Actividades básicas”; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, clausula décima novena.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que mediante nota de bitácora electrónica núm. 19 del 17 de junio de 2020 la empresa de supervisión externa le informó, la poca uniformidad en el revenimiento de los concretos suministrados, que las temperaturas excedían los parámetros establecidos en las especificaciones de los conceptos de trabajo e irregularidades en el suministro de concreto por la SEDENA; adicionalmente mediante nota de bitácora electrónica núm. 21 del 19 de junio de 2020 la empresa referida informó, que constató que el concreto suministrado tenía un color verdoso, que fraguaba con lentitud (después de 24 horas) y que presentaba agrietamientos en la superficie de las losas, y no contaba con las características requeridas de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas, además, envió los archivos electrónicos de los escritos del 27 de junio mediante el cual el Superintendente de Supervisión le informó los resultados del muestreo a los agregados pétreos localizados en el almacén de la dosificadora de concreto, en el que se indica que la granulometría de las gravas no cumplía ya que la curva se desfasaba de los límites permisibles y que los porcentajes de finos presentes en las arenas sobrepasaban los límites exigidos; y del escrito del 29 de junio 2020, mediante el cual el Superintendente de Supervisión le informó que el día 26 de ese mes y año se rechazaron cinco ollas de concreto debido a que no cumplieron la temperatura, o con el revenimiento o con ambos. Por último, manifestó que derivado de todo lo anterior, mediante la nota de bitácora electrónica núm. 51 del 21 de julio del 2020 se instruyó al personal de la supervisión externa, a verificar el revenimiento de cada olla de concreto que llegara al sitio de los trabajos, así como su temperatura y envió los archivos electrónicos de las relaciones de muestras de resistencias a 7 y 28 días y de los revenimientos, en las que enlistan datos y resultados de las pruebas pagadas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Obra manifestó que, en varias ocasiones mediante diversos comunicados, la empresa de supervisión externa le informó de incumplimientos a las especificaciones técnicas en el revenimiento y en la temperatura de los concretos suministrados la SEDENA y de las acciones que en su momento emprendió, y que envió los archivos electrónicos de las relaciones de muestras de resistencias a 7 y 28 días y de los revenimientos, en las que se enlistan datos y resultados de las pruebas pagadas; sin embargo, dichas tablas no cuentan con firmas de elaboración, autorización y validación y no envió reportes de las pruebas membretados, requisitados y firmados por el personal del laboratorio que realizó las pruebas, para estar en posibilidad de cotejar los datos contenidos en las relaciones de pruebas referenciados, tampoco envió ni anexó a las estimaciones, los reportes fotográficos que demuestren la obtención de las muestras y la ejecución de las pruebas. Cabe mencionar que los argumentos y documentos entregados no justifican la autorización para realizar un mayor número de pruebas, ya que los términos de referencia

correspondientes al concreto en revestimiento de canal y estructuras en el apartado de fabricación indica, que tanto las pruebas de revenimiento como las de resistencia a la compresión se realizaran una cada 20.0 m<sup>3</sup> producidos; por lo que con la información y documentación analizada se concluye que la entidad fiscalizada no se demostró la realización de la pruebas pagadas, ni justificó la instrucción de realizar más pruebas de las que indican los términos de referencia, ya que de acuerdo con los términos de referencia correspondientes, al acreditar 13,143.57 m<sup>3</sup> de concreto sólo se debieron realizar un 657 pruebas, de las cuales no se proporcionó la evidencia documental que compruebe su realización.

#### 2020-5-16B00-22-0262-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,482,015.62 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quince pesos 62/100 M.N.), por los pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por 579 pruebas en el concepto núm. 11.1 Muestreo de concreto para prueba de resistencia a la compresión simple a 7 y 28 días; y 1,357 pruebas en el concepto núm. 11.2 Prueba de revenimiento de concreto, en las estimaciones núms. 1 a la 7, con periodos de ejecución comprendidos entre el 2 de junio y el 28 de diciembre de 2020, del contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, relativo a la supervisión y control de calidad para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Estado de Nayarit; sin embargo, en los generadores de dichas estimaciones, no se presentó constancia documental que acredite la ejecución de pruebas de laboratorio correspondientes, relativos a muestrear la resistencia y revenimiento del concreto, en función del volumen total ejecutado el cual tampoco se acreditó y a los términos de referencia correspondientes que indican que efectuaran invariablemente por cada 20.0 m<sup>3</sup> de concreto; por lo que con la información y documentación analizada se concluye que la entidad fiscalizada no se demostró la realización de la pruebas pagadas, ni justificó la instrucción de realizar más pruebas de las que indican los términos de referencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 126 y 132, fracciones IV y V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, Capítulo IV “Normas para la ejecución de servicios de consultoría para inspección y control de calidad”,. Apartado “Actividades básicas”; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, cláusula décima novena.



### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**14.** Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia general de obra, autorizó pagos de servicios adicionales por 592.5 miles de pesos, en la estimación núm. 7, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 28 de diciembre de 2020, sin acreditar la autorización del convenio modificatorio correspondiente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 100.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que acorde con las características del contrato, durante la vigencia del mismo y hasta su cierre, se dio cabal cumplimiento a lo previsto en él, y considerando que no hubo necesidad de su modificación, en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que durante la ejecución de los trabajos se requirió la realización de cantidades adicionales a los previstos originalmente y se vigiló que dichos incrementos no rebasaran el presupuesto del contrato; y dichas cantidades adicionales, fueron pagadas a los precios unitarios pactados originalmente.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando se manifestó que no hubo necesidad de modificar el contrato en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, en el referido artículo en su primer párrafo establece que: *“Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; ..., mediante convenios”*; además, en su quinto párrafo indica que: *“En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos”* y en su párrafo onceavo se estipula que: *“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos...”* y toda vez que por

la ejecución y pago de los servicios adicionales modificó el catálogo de conceptos original del contrato, era obligatoria la formalización de un convenio modificatorio.

2020-9-16B00-22-0262-08-006                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron pagos de servicios adicionales en la estimación núm. 7, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 28 de diciembre de 2020, sin acreditar la autorización del convenio modificatorio correspondiente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 100.

**15.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia general de obra pagó 47,486.8 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 7 y de la 10 a la 12, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero al 31 de julio de 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, en los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves, remociones, etc.; debido a que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), etc., que acrediten el volumen de material excavado y acarreado a los bancos de tiro o al lugar de su utilización, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 132.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió la atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que los acarreos en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves, remociones, etc., fueron aceptados como comprobación de gastos a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), debido al cumplimiento de las especificaciones técnicas que rigen los alcances de los conceptos en comento, las cuales no establecen como condición para su reconocimiento contar con los requisitos descritos por la ASF, y para

efecto de medición, se consideran los volúmenes obtenidos con las secciones topográficas excavadas y/o desazolvadas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando informó que para la medición de los conceptos observados de acarreo en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves, remociones, etc., consideran los volúmenes obtenidos con las secciones topográficas excavadas y/o desazolvadas, se aclara que conocer los volúmenes excavados y/o desazolvados por medio de secciones topográficas no es procedente, ya que a los volúmenes excavados y desazolvados les aplicaron diversos factores de abundamiento, además de que conocer los volúmenes excavados no demuestra que se acarrearon los kilómetros pagados, también es importante mencionar que para que un trabajo sea procedente de pago o para su acreditación, se debe demostrar que el precio o costo pagado fue devengado, tal como lo indica el artículo 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que *“Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos”* fracción I. *“Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”* y fracción III *“Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”*; además, de que no se proporcionó la documentación que acredite y justifique los argumentos manifestados y tampoco proporcionó la documentación soporte como son, notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), etc., que acrediten que el volumen de material excavado y/o desazolvado fue acarreado a los bancos de tiro o al lugar de su utilización.

#### **2020-5-16B00-22-0262-06-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,486,801.74 pesos (cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos un pesos 74/100 M.N.), por el pago realizado más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves, remociones, etc., en las estimaciones núms. 1 a la 7 y de la 10 a la 12, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero al 31 de julio de 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 relativo a los trabajos complementarios en el Canal Centenario y zona de riego Yago y terminación del canal lateral y construcción de una zona de riego de los Municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, en el Estado de Nayarit; ya que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), etc., que acrediten el volumen de material excavado, desazolvado y acarreado a los bancos de tiro o al lugar de su utilización, en incumplimiento

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 132.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**16.** Con la revisión del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario, se constató que la entidad fiscalizada autorizó 6,606.9 miles de pesos por concepto de indirectos de obra, pagados en el ejercicio 2020, cuya parte de la comprobación se realizó de la estimación núm. 1 a la 12, con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, desglosados de la manera siguiente: 1,128.6 miles de pesos para pagar 283 jornadas a seis maestros de obra, cuando cada matriz de precio unitario cuenta con el personal necesario para realizar los conceptos de trabajo; en el rubro de almacén se consideraron 216.0 miles de pesos para el arrendamiento de predio para concretera, cuando de la revisión documental se detectó que el concreto premezclado fue suministrado como insumo por empresas particulares; en el rubro de equipo de oficina se consideraron 252.3 miles de pesos para vídeo de la ejecución de la obra y fotografías, los cuales no fueron proporcionados, aun cuando en el acta de inicio núm. 001/CP2020 del 5 de marzo de 2021 se requirió en el punto 5.15; en el rubro de equipos se consideraron 4,320.0 miles de pesos para 30 torres de iluminación durante 12 meses, aun cuando no hay la evidencia documental de que se hayan utilizado; y finalmente en el rubro Trabajos Previos y Auxiliares se consideraron 690.0 miles de pesos para construcción de caminos de acceso, cuando se trató de la terminación de trabajos que ya habían estado a cargo de contratistas anteriormente, que por lo tanto ya existían caminos de acceso, todos ellos improcedentes o no acreditados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I y 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1821/2021 del 30 de noviembre de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada con el oficio núm. B00.1.00.01.0339 del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores, de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió la atenta nota del 9 de diciembre de 2021, del Residente General de Obra con la que manifestó que en el convenio general de colaboración del 28 de junio de 2019 y en el convenio específico de colaboración del 20 de diciembre de 2019 aun cuando se establecieron condiciones de pago, en realidad se trata de aportación de recursos anticipados por la CONAGUA, para que la SEDENA los aplique en la ejecución de los trabajos y posteriormente los compruebe mediante los volúmenes ejecutados contenidos en estimaciones; sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los

precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos. Con relación al presupuesto manifestó que el área responsable de la contratación de la CONAGUA, cuenta con información histórica resultado de una investigación de mercado, de acuerdo con los trabajos a contratar de años anteriores a través de CompraNet, lo que se tomó de base para elaborar el presupuesto de la obra que se convino con la SEDENA; así mismo que los parámetros de costos previstos utilizados sobre la base de precios unitarios, y para los diferentes rubros de cargos de indirectos descritos, invariablemente de que su valor este en apariencia ante esa autoridad, sean improcedentes o no acreditados, no aplica para el instrumento que nos ocupa, toda vez, que acorde con el objeto del convenio específico de colaboración consistente en la ejecución de los trabajos, de no ser aplicados conforme a lo previsto en los precios unitarios de la proposición, estos deberán ser aplicados acorde con los requerimiento reales durante la ejecución de los trabajos y en caso de resultar economías al final del convenio deberán ser enterados a la TESOFE y por el contrario de resultar un sobrecosto, previa solicitud de la SEDENA, la CONAGUA analizará la gestión de los recursos adicionales, y en caso de no existir disponibilidad de estos, proceder con el ajuste de los alcances del convenio para cubrir dicho sobrecosto.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando informó que es responsabilidad de la SEDENA la aplicación de los recursos que le fueron aportados y que al final de la obra deberá comprobar el ejercicio del total de las aportaciones realizadas; sin embargo, no proporcionó la documentación soporte que justifique la ejecución de los diferentes rubros incluidos en los cargos de indirectos observados.

Además, respecto a la manifestación de que *“... sin que las partes hayan convenido vigilar que estrictamente se realicen con los insumos indicados en las matrices de los precios unitarios; además, indicó que la SEDENA consideró la obra por administración directa, y que la CONAGUA aplicó los precios unitarios para la obtención del presupuesto y determinar los importes estimados durante la ejecución de los trabajos...”* es importante mencionar que se contradice lo indicado en el numeral XVI. “Calidad de los trabajos ejecutados” del oficio B00.3.01.-046(19) del 30 de octubre de 2019, mediante el cual la CONAGUA solicitó a la SEDENA su propuesta para la ejecución de obra; y en su cláusula décima séptima y del convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019, que a la letra dice *“La CONAGUA tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, a partir del inicio de los trabajos que la obra motivo de este convenio se realice por la SEDENA de acuerdo con el programa de ejecución aprobado, calidad de los trabajos y conforme al proyecto, debiendo establecer coordinación con el Residente de Obra de “LA SEDENA” o la persona que se designe para tal efecto.”*. Adicionalmente, lo establecido en el párrafo primero de la cláusula décima segunda dicho convenio se indica lo siguiente: *“Para la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, así como la autorización de las estimaciones presentadas por el Residente de Obra de “LA SEDENA”, se designa como Residente General de Obra de “LA CONAGUA”...”*; y en el párrafo segundo se estipula que *“Para la consecución del objeto previsto en la Cláusula Primera, debiendo vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los*

*programas de ejecución, el Residente General de Obra de "LA CONAGUA" cuenta con las siguientes facultades y atribuciones.", inciso "a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;"; inciso f "Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el convenio"; e inciso h) "Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el convenio..."*.

#### **2020-5-16B00-22-0262-06-010 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,606,880.20 pesos (seis millones seiscientos seis mil ochocientos ochenta pesos 20/100 M.N.), por concepto de indirectos de obra, pagados en el ejercicio 2020, cuya parte de la comprobación se realizó de las estimaciones núms. 1 a la 12, con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, desglosados de la manera siguiente: 1,128,550.26 pesos para pagar 283 jornadas a seis maestros de obra, cuando cada matriz de precio unitario cuenta con el personal necesario para realizar los conceptos de trabajo; en el rubro de almacén se consideraron 216,000.00 pesos para el arrendamiento de predio para concretera, cuando de la revisión documental se detectó que el concreto premezclado fue suministrado como insumo por empresas particulares; en el rubro de equipo de oficina se consideraron 252,329.94 pesos para vídeo de la ejecución de la obra y fotografías, los cuales no fueron proporcionados, aun cuando en el acta de inicio núm. 001/CP2020 del 5 de marzo de 2021 se requirió en el punto 5.15; en el rubro de equipos se consideraron 4,320,000.00 pesos para 30 torres de iluminación durante 12 meses, aun cuando no hay la evidencia documental de que se hayan utilizado; y finalmente, en el rubro Trabajos Previos y Auxiliares se consideraron 690,000.00 pesos para construcción de caminos de acceso, cuando se trató de la terminación de trabajos que ya habían estado a cargo de contratistas anteriormente que, por lo tanto, ya existían caminos de acceso, todos ellos improcedentes o no acreditados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I y 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión de los trabajos

**17.** Con la revisión del proyecto de inversión con clave de cartera número 1416B000002, denominado "Construcción del Canal Centenario, Nayarit", se constató que la entidad fiscalizada contó con suficiencia presupuestaria por un monto de 637,259.5 miles de pesos la cual fue autorizada mediante el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/0864 del 26 de noviembre de 2020, y fue reportado como ejercido en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública Federal 2020.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 94,883,232.22 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 16 restantes generaron:

6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la Construcción del Canal Centenario, Nayarit, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Sobreejercicio de 19,140.9 miles de pesos, ya que mediante oficios de liberación de inversión se autorizaron 637,259.5 miles de pesos y en la Cuenta Pública 2020 se reportó un monto de 656,400.4 miles de pesos.
- No se consideró el 5 al millar correspondiente a los servicios de inspección, vigilancia y control en la propuesta de la SEDENA.
- Servicios adicionales realizados en el contrato de supervisión, sin la formalización del convenio modificatorio correspondiente.
- No se contó desde el inicio de la obra ni en el cierre administrativo del convenio de colaboración con la supervisión.
- Se autorizaron 3 conceptos no previstos en el catálogo original, relativos a acarreo producto de excavaciones, cuando dichos trabajos ya habían sido considerados en el convenio específico de colaboración en materia de obra pública formalizado en 2016.
- Falta de documentación comprobatoria por 170,857.6 miles de pesos, ya que de los 626,245.5 miles de pesos ministrados, sólo se habían comprobado 455,387.9 miles de pesos, a través de 15 estimaciones de obra.

Además, se observaron los siguientes pagos:

- 47,486.8 miles de pesos debido a que no se proporcionó la documentación soporte que acredite la ejecución en los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves y remociones.
- 26,139.0 miles de pesos debido a que se pagaron acarreo y sobreacarreos de materiales para la fabricación y colocación del concreto hidráulico; sin embargo, se suministró concreto premezclado.
- 6,606.9 miles de pesos ya que en la integración de los costos indirectos se consideraron seis maestros de obra, arrendamiento de predio para una concretera, vídeo de la ejecución de la obra y fotografías, 30 torres de iluminación y construcción de caminos de acceso, improcedentes o no acreditados.
- 5,447.3 miles de pesos por duplicidad de pago, ya que en la integración de los costos indirectos se consideró el rubro de seguridad e higiene el cual también se incluyó en las matrices de 1,550 precios unitarios.
- 3,968.0 miles de pesos ya que no se contó con la documentación que demuestre la ejecución de diversos conceptos de la partida medidas ambientales.



- 2,566.6 miles de pesos debido a que no se realizaron la totalidad de las actividades establecidas en el contrato de servicios, toda vez que su periodo contractual inició 164 días después del comienzo de la obra y concluyó 92 días antes del término programado.
- 1,482.0 miles de pesos debido a que la supervisión no acreditó la ejecución de pruebas de laboratorio para la resistencia y el revenimiento del concreto.
- 456.9 miles de pesos por concepto de administración central del 3.0%, considerado en las matrices de los precios unitarios del convenio, pendientes de enterar a la TESOFE.
- 404.6 miles de pesos por la omisión de aplicar una penalización del 5.0%.
- 325.1 miles de pesos ya que la SEDENA no comprobó la entrega a la CONAGUA de material suministrado correspondiente a 1,085.51 metros de tubería de PVC de 200 mm de diámetro.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola y la Dirección Local de Nayarit de la Comisión Nacional del Agua.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 52.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 16.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 59.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 100, 113, fracciones I, III, VI y IX, artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XVII y XVIII, 126, 131 y 132, fracciones III, IV y V.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 64, fracciones I y II, 65, fracción I, 66, fracciones I y III, y 132.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, cláusulas tercera "Funciones del Contratista", fracciones II, III, XI, XII, XIII y XIV, Cuarta "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados por la SEDENA" conforme a los términos de referencia y al programa general de ejecución de los servicios", fracciones I y XIV, sexta, fracción IV, décima novena, "Responsabilidades del contratista", vigésima segunda "Retenciones económicas" párrafos primero, segundo y tercero, y vigésima tercera "Penas convencionales", párrafo primero; de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, Capítulo IV "Normas para la ejecución de servicios de consultoría para inspección y control de calidad",. Apartado "Actividades básicas"; del convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 del 20 de diciembre de 2019 suscrito entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional, cláusulas segunda, tercera, sexta, fracción IV, párrafos primero y cuarto, décima segunda, párrafo segundo, inciso C), décimo tercera y décimo sexta, párrafo primero; y del convenio marco de colaboración

entre la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional del Agua celebrado el 28 de junio de 2019, cláusulas tercera y décima tercera; y de la Ley Federal de Derechos, artículo 191.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.